

Santiago, 27 de diciembre de 2021

Por evacuados los traslados conferidos a los clubes intervinientes.

Resolviendo derechamente el incidente de nulidad de todo lo obrado interpuesto por la defensa del Club Melipilla y considerando:

- 1) Que las causales de implicancia y recusación son de derecho estricto y están expresamente contempladas y enumeradas en los artículos 12° y 13° del Código de Procedimiento y Penalidades.
- 2) Que la recusación de uno o más integrantes del Tribunal debe ser formulada por escrito antes del inicio de la audiencia respectiva, según lo dispone el artículo 14° del mismo Código.
- 3) Que don Carlos Labbé no se encuentra en ninguna de las causales de los artículos 12° y 13° del Código de Procedimiento y Penalidades.
- 4) Que ha sido recurrente que los miembros de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina se inhabilitan voluntariamente cuando figura como denunciante o denunciado el club, como tal, que lo ha patrocinado en su postulación a ser miembro de esta Sala, situación en la que no se encuentra don Carlos Labbé, estableciéndose, en todo caso, que la decisión de inhabilitarse en la situación expresada, ni siquiera es vinculante para el Tribunal.

Se resuelve:

No ha lugar al incidente de nulidad promovido por la denunciada.

Resolución adoptada por la unanimidad de los integrantes de la Sala que participan de esta causa, excusándose de participar en el conocimiento y deliberación el integrante señor Carlos Labbé.

El Secretario